



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 16 de mayo de 2025

**OFICIO N° 067-2025-EF/68.02**

Señor

**JUAN CARLOS GALDOS TEJADA**

Gerente Regional de Desarrollo Económico

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

Av. Tomasa Tito Condemayta S/N Wanchaq, Cusco

Presente.-



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/05/2025 18:10:53  
Motivo: Doy V° B°



Firmado  
Digitalmente por  
HUÁNCAS LOPEZ  
Gilmer FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/05/2025

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Posibilidad de ejecución paralela de estudios e inversiones (ejecución física)

Referencia : Oficio N° 509-2025-GR-CUSCO/GRDE (HR N° 061433-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 149-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de  
Economía  
y FinanzasCASTRO HIDALGO Emerson Junior FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/05/2025 18:48:33  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesús FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/05/2025 18:10:04  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 149-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Posibilidad de ejecución paralela de estudios e inversiones (ejecución física)

Referencia : Oficio N° 509-2025-GR-CUSCO/GRDE (HR N° 061433-2025)

Fecha : Lima, 16 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional, del Gobierno Regional de Cusco (GORE Cusco) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular las siguientes consultas:
- *De forma tradicional, el inicio de ejecución física ocurre luego de aprobado el expediente técnico y/o documento de trabajo en su totalidad, sin embargo, en una interpretación amplia de los artículos 87 u 88, ¿puede la empresa privada proponer y luego la entidad pública aprobar, el estudio de parte de las actividades de la inversión, proceder a la ejecución física de las mismas, en tanto de manera paralela se culmina con la elaboración del estudio de las actividades pendientes, para finalmente, proceder a la presentación, aprobación y ejecución física de estas últimas, todo ello con el respectivo sustento técnico y económico?*
  - *De ser positiva la respuesta anterior: ¿Pueden ser valorizadas las actividades correspondientes a la primera fase de ejecución física y tramitado el respectivo CIPRL /CIPGN siempre que cumplan la condición de trimestral, aun cuando no ha sido aprobada la totalidad del expediente técnico?*
  - *Es factible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden levantar parcialmente la suspensión del Convenio, permitiendo la ejecución anticipada de un Plan de Contingencia u otra actividad que optimice la ejecución del proyecto, considerando que esta medida optimizaría los plazos del proyecto y mitigaría impactos negativos sobre los usuarios.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP**

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>.
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre la consulta del GORE Cusco**

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del GORE Cusco plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y

<sup>1</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre la consulta del GORE Cusco**

- ❖ De forma tradicional, el inicio de ejecución física ocurre luego de aprobado el expediente técnico y/o documento de trabajo en su totalidad, sin embargo, en una interpretación amplia de los artículos 87 u 88, ¿puede la empresa privada proponer y luego la entidad pública aprobar, el estudio de parte de las actividades de la inversión, proceder a la ejecución física de las mismas, en tanto de manera paralela se culmina con la elaboración del estudio de las actividades pendientes, para finalmente, proceder a la presentación, aprobación y ejecución física de estas últimas, todo ello con el respectivo sustento técnico y económico?
- 2.8. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 87.1 del artículo 87 del Reglamento<sup>2</sup>, si antes de iniciar la ejecución de Inversiones la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico<sup>3</sup> o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública. Asimismo, el párrafo 87.5 precisa que si la Entidad Pública no aprueba el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la

- 
- 87.1 Si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.
- 87.2 Para tal fin, dentro del plazo diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones, la Entidad Pública comunica la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión y autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, señalando el plazo para su presentación.
- 87.3 El documento de trabajo debe contener los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto de Inversión, o la aprobación de IOARR e IOARR de emergencia, de ser el caso, conforme a la normatividad del SNPMGI; así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión.
- 87.4 Una vez presentado el documento de trabajo, la Entidad Pública cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia, para aprobar el documento de trabajo y disponer el reinicio del cómputo de plazos establecidos en el Convenio de Inversión. Para ello debe contar con el pronunciamiento favorable del órgano competente.
- 87.5 En caso de que la Entidad Pública no apruebe el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.
- (...)

<sup>3</sup> Según lo establecido en el numeral 21 del artículo III del Reglamento, el Expediente Técnico “es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

resolución del Convenio de Inversión.

- 2.9. Por su parte, según lo establecido en el artículo 88 del Reglamento, cuando forma parte de las obligaciones de la Empresa Privada la elaboración del Expediente Técnico –para el caso de Proyectos de Inversión– la Empresa Privada **debe solicitar la aprobación del Expediente Técnico a la Entidad Pública en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.**
- 2.10. De manera similar, en caso surja la necesidad de ejecutar Mayores Trabajos de Obra<sup>4</sup>, deben contar con la aprobación del expediente de Mayores Trabajos de Obra, por parte de la Entidad Pública, de manera previo a su ejecución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento.
- 2.11. Como se puede advertir, el marco normativo de Oxi establece un procedimiento para la aprobación de estudios (Expediente Técnico o documento de trabajo según corresponda) la cual se debe dar previo a la ejecución física de las inversiones.
- 2.12. En atención a lo señalado, de acuerdo con el marco normativo, **la Entidad Pública no puede aprobar la ejecución de física de inversiones sin que previamente se hayan aprobado los estudios técnicos correspondientes.**
- ❖ **De ser positiva la respuesta anterior: ¿Pueden ser valorizadas las actividades correspondientes a la primera fase de ejecución física y trámitedo el respectivo CIPRL /CIPGN siempre que cumplan la condición de trimestral, aun cuando no ha sido aprobada la totalidad del expediente técnico?**
- 2.13. En concordancia a lo señalado en la respuesta anterior, no es posible valorizar las actividades correspondientes a la primera fase de ejecución física y se tramite la emisión del respectivo certificado sin que previamente se haya aprobado la totalidad del expediente técnico.
- 2.14. En este sentido, cabe señalar que según lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento<sup>5</sup>, el costo de elaboración del Expediente Técnico, el costo de

<sup>4</sup> Según lo establecido en el numeral 21 del artículo III del Reglamento, Mayores Trabajos de Obra son “ aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones”.

<sup>5</sup> **Artículo 13. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN**

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1. En caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, Documento Equivalente o Manual de Operación y/o Mantenimiento, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por períodos menores a tres (3) meses.
2. En las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances. En el respectivo Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de los avances





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento y -de ser el caso- los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo; **son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita**, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. **El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.**

- ❖ **Es factible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden levantar parcialmente la suspensión del Convenio, permitiendo la ejecución anticipada de un Plan de Contingencia u otra actividad que optimice la ejecución del proyecto, considerando que esta medida optimizaría los plazos del proyecto y mitigaría impactos negativos sobre los usuarios.**
- 2.15. Al respecto, se aprecia que se formula una consulta respecto a un caso específico, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.16. Sin perjuicio de ello, corresponde tener en consideración la atención de las consultas atendidas en los párrafos precedentes relacionadas a la no posibilidad de que la Empresa Privada pueda ejecutar inversiones sin contar previamente con la aprobación de los estudios respectivos (Expediente Técnico o documento de trabajo, según corresponda).
- 2.17. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.18. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, previsto en el numeral 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa

---

para la entrega de los CIPRL o CIPGN. **En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.**

3. El costo de elaboración del Expediente Técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento y -de ser el caso- los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo; son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. **El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.**
4. El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, cuando la Empresa Privada lo financie, siendo suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

- 2.19. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

**III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. El marco normativo de Oxl no admite la posibilidad de que la Entidad Pública pueda aprobar la ejecución física de inversiones sin que previamente se hayan aprobado los estudios técnicos correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente  
por HUANCAS LOPEZ  
Gilmer FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/05/2025  
17:27:33 COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

